



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Estatuto Orgánico que regula la autonomía del Órgano Interno de Control

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/02/15
Publicación	2021/03/10
Vigencia	2021/03/11
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5925 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Órgano Interno de Control.

ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, OBJETIVOS Y POLÍTICAS

Artículo 1.- El Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, está dotado constitucionalmente, de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, tanto de fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como del poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, previsto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 Bis, 102 Quarter, 102 Quintus, 102 Octavus y 102 Nonus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 34, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 47, 57, 59 y 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y demás relativas aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para el ejercicio y desahogo de sus asuntos, contará con la estructura orgánica que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y observará en todo momento, los objetivos, políticas, organización y asignación de funciones que, hasta el nivel de subdirección y jefaturas, se señalan en el presente instrumento.

Artículo 2.- Son objetivos del Órgano Interno de Control, el cumplir a cabalidad el espíritu y mandato del Poder Reformador, al disponer que su creación a nivel Constitucional, está dotado de autonomía técnica y de gestión, para la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Morelense, así como el que su titular tiene la facultad de fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación



Ciudadana, en cumplimiento con el sistema de responsabilidades administrativas, previsto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Instituto Morelense, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional, y lo correspondiente al establecimiento de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos, mediante el impulso del uso y aprovechamiento de tecnología de información y comunicaciones en la gestión del propio Instituto Morelense.

Su cumplimiento, deberá materializarse a través de acciones para prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración, aplicación de los recursos públicos y combatiendo a la corrupción, mediante la fijación de los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de recursos, así como el establecimiento de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto y aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, el verificar que lo recibido, manejado, administrado o ejercido, tratándose de recursos públicos, se haga conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; revisando que las operaciones presupuestales se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, además, de que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados y demás inversiones y gastos autorizados, se hayan aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para el Órgano Interno de Control, estarán sustentadas en la especialización técnica, la profesionalización y la rendición de cuentas y sus servidores públicos estarán



sujetos a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 4.- La competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, radica en todo lo que corresponda, como órgano constitucional encargado de la revisión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia de los ingresos, egresos, recursos y patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el ejercicio del poder disciplinario para fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto Morelense, en cumplimiento con el sistema de responsabilidades administrativas, previsto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la aplicación de las sanciones respecto de los asuntos que sean de su competencia, en términos de los lineamientos que para tal efecto expida.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, autorizó la estructura del OIC, según acuerdo IMPEPAC/CEE/407/2018, para quedar de la siguiente manera:

Para el desahogo de sus asuntos, se auxiliará de las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento, que a continuación se indican:

- I. Subdirección de Investigación;
- II. Subdirección de Auditoría;
- III. Subdirección de Sustanciación;
- IV. Jefatura de Departamento de Auditoría;
- V. Jefatura de Departamento de Investigación;
- VI. Jefatura de Departamento de Resoluciones; y
- VII. Jefatura de Apoyo Técnico.

CAPÍTULO III



DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 5.- En términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el titular del Órgano Interno de Control es designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes previa Convocatoria Pública que éste emita.

Artículo 6.- Corresponderá originalmente a su titular, la representación del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, así como lo previsto en el presente acuerdo, siendo las siguientes:

- a) Designar a los servidores públicos que integran su estructura orgánica autorizada por el Consejo Estatal Electoral;
- b) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización a que se refiere el artículo 102 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, suscribiendo el documento de Coordinación Técnica Constitucional que la cumplimente;
- c) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes de actividades, que legalmente deba presentar con motivo del ejercicio de sus funciones, y cuando así lo considere necesario el consejero presidente;
- d) Designar a los representantes que corresponda del Órgano Interno de Control, que funjan como enlaces de transparencia y de obligaciones de transparencia, así como para formar parte del Comité Técnico Interno en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Y,
- e) Emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Instituciones y



Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable. Igualmente, suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 7. Corresponderá originalmente a su titular, la representación del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, en los términos siguientes:

I. Como facultades indelegables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que podrán ser ejercidas en caso de ausencia o impedimento legal del titular del Órgano Interno de Control, en términos de lo que se establece en el artículo 28 del presente estatuto:

- a) Citar por conducto de la autoridad investigadora al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;
- b) Dictar las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de la queja o denuncia, y si del contenido de esta se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, procederá en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y supletoriamente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia del sentido de la resolución que se dicte al final del procedimiento;
- c) Imponer la sanción que corresponda y dictar las medidas para su corrección o remedio inmediato, cuando se compruebe la existencia de la infracción motivo de la denuncia; y
- d) Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las Dependencias, Entidades e Instituciones Públicas, la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes



económicos directos, con la finalidad de que el Órgano Interno de Control, realice la fiscalización, vigilancia y verifique la evolución del patrimonio de aquellos.

II. Como facultades indelegables en materia de realización de auditorías, revisiones y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Morelense:

- a) Ordenar las auditorías y/o revisiones al control, ejercicio y aplicación de los recursos asignados a las unidades responsables del Instituto Morelense; y,
- b) Requerir a los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto Morelense, la información y documentación relativa al ejercicio, manejo, administración y control de los recursos públicos.

III. Como facultades que ejercerá directamente, son las siguientes:

- a) Designar a los servidores públicos de la estructura orgánica autorizada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en razón a la autonomía de gestión para su funcionamiento;
- b) Mantener la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, propiciando la suscripción del documento de Coordinación Técnica Constitucional que la cumplimente;
- c) Suscribir convenios, de acuerdo con las necesidades y en función de sus atribuciones, con Universidades e Instituciones Educativas, con el objeto de colaborar en materia de cursos de capacitación y actualización para el personal adscrito al Órgano Interno de Control;
- d) Solicitar al secretario ejecutivo que coadyuve en los procedimientos que acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto Morelense, y en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;
- e) Participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, para aclarar aspectos técnicos relacionados con sus informes, o cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, así lo considere necesario el consejero presidente o se lo solicite a éste último, para acudir a alguna sesión del propio Consejo, en razón del o de los asuntos que en ella sean tratados o, en su caso, respecto de alguna



modificación a la normatividad aplicable en cuanto se impacten las atribuciones del propio Órgano Interno de Control;

f) Resolver, de manera fundada y motivada, los requerimientos de información que realicen los Órganos del Instituto Morelense, así como la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos;

IV. Además, el titular del Órgano Interno de Control podrá emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, así como suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión; así como fijar, dirigir y controlar su política, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Anual de Trabajo.

La potestad que tiene el titular del Órgano Interno de Control para emitir Acuerdos y Lineamientos, se ejerce en las materias básicas y resoluciones, siguientes:

En lo general:

- a) Para mejor proveer la organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control;
- b) Para la regulación, actuación y cumplimiento de su ámbito competencial constitucional y legal;
- c) Para establecer las Bases Estatutarias de Profesionalización, Rendición de Cuentas y Ética, del personal del Órgano Interno de Control;
- d) Para fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión, fiscalización y control de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Morelense;
- e) Para la instrucción, desahogo y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios por la presunta existencia de actos u omisiones de servidores públicos del Instituto Morelense, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y supletoriamente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

En lo específico:



- a) Manuales de organización y procedimientos del propio Órgano Interno de Control;
- b) Emisión del Código de Ética que deberán observar los servidores públicos del Instituto Morelense;
- c) Lineamientos para fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de los recursos del Instituto Morelense;
- d) Lineamientos para la recepción y control de declaraciones patrimoniales y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; y
- e) Acuerdos o circulares que establezcan los mecanismos de orientación, que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto Morelense, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.

Los mencionados acuerdos y lineamientos se informarán al Consejo Estatal Electoral, y se publicarán en los medios electrónicos de que disponga el Instituto y, en su caso, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CAPÍTULO IV DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DE LOS MANDOS MEDIOS, SUPERIORES Y DEMÁS PERSONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 8. El cumplimiento a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad que debe observar en su desempeño el Órgano Interno de Control, es una obligación ineludible de los servidores públicos que lo integran, aún en el caso de que dejen de prestar sus servicios dentro del propio órgano Interno de Control.

Quienes se hayan desempeñado como mandos superiores, medios y demás personal administrativo dentro del Órgano Interno de Control, podrán desempeñar otros cargos en otras áreas del Instituto Morelense; sin embargo, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que hayan conocido con



motivo del desempeño de sus facultades y actividades. De lo contrario, será sujetos de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 9. Tomando en consideración que el Órgano Interno de Control, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Morelense, no podrán contratarse para laborar en su estructura, a los servidores públicos de mando medio o superior que estén laborando o hayan laborado en otras áreas del propio Instituto Morelense, hasta un año después de su separación del cargo o puesto respectivo, con excepción del nombramiento que realice el H. Congreso del Estado de Morelos para la designación del titular del Órgano Interno de Control.

Debe privilegiarse el principio de imparcialidad a que está sujeto el Órgano Interno de Control, ya que puede verse vulnerado por aquellas personas que en su momento laboraron en las áreas fiscalizadas.

CAPÍTULO V DE LOS HORARIOS DE LABORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 10. Los horarios de labores de los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control, serán acordes a los que apruebe el Consejo Estatal Electoral, para así regir las relaciones de trabajo con los servidores públicos del Instituto Morelense; sin embargo, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá ser ampliado o modificado sin formalidad alguna.

Por cuanto hace a las quejas, denuncias y notificaciones, se estará a lo siguiente:

- a) Únicamente se recibirán quejas y denuncias en la oficina que ocupa el Órgano Interno de Control, durante los días que determine el calendario oficial y en el horario de labores aprobado por el Consejo Estatal Electoral. El titular del Órgano Interno de Control, podrá habilitar días y horas que las necesidades del servicio lo requieran;
- b) Tratándose de las notificaciones personales que tengan que practicarse a los servidores públicos del Instituto Morelense, por parte del personal del propio



Órgano Interno de Control habilitado, serán en días y horas hábiles de lunes a viernes durante el horario de trabajo y calendario de labores aprobado por el Consejo Estatal Electoral;

c) Durante los procesos electorales locales, el Órgano Interno de Control ejercerá su ámbito competencial atendiendo a que todos los días y horas son hábiles. En el caso del desahogo de los procedimientos de responsabilidades administrativas, los plazos se computarán por días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto por el inciso que antecede. Lo anterior, en virtud de que dichos procedimientos no se encuentran vinculados a los procesos electorales.

CAPÍTULO VI DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR DIRECTAMENTE EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 11. En materia de informes, las funciones del Órgano Interno de Control, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

- a) Presentará al consejero (a) presidente, un informe anual de resultados de la gestión del Órgano Interno de Control, entendido este último como el seguimiento al programa anual de trabajo del año correspondiente;
- b) Presentará a los diputados integrantes de la legislatura correspondiente un informe anual de actividades.

Los informes referidos contendrán las actividades desarrolladas por el Órgano Interno de Control, de conformidad con lo establecido en su Programa Anual de Trabajo.

Artículo 12. Los informes de resultados de gestión a que se refiere el artículo que antecede, así como los de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto Morelense, se presentarán para conocimiento del Consejero (a) Presidente, en términos de las disposiciones legales enunciadas y de su autonomía técnica y de gestión constitucional. Consecuentemente, el cumplimiento y atención de competencia exclusiva de las áreas o unidades administrativas auditadas correspondientes.



Si de las mismas se desprenden conductas que pudieran derivar en presuntas irregularidades administrativas, su investigación, trámite y, en su caso, sanción, se llevarán a cabo por el Órgano Interno de Control, en cumplimiento estricto a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. En materia de programa de trabajo, proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos y presupuesto, las funciones del Órgano Interno de Control, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

- a) Se presentará al consejero (a) presidente, el Programa Anual de Trabajo. Este programa se presentará en los meses de enero o febrero del año que corresponda a su ejecución;
- b) El Órgano Interno de Control, contará con una estructura orgánica, personal y recursos que podrá ser modificada, a propuesta que realice el titular del Órgano Interno de Control, para la aprobación del Consejo Estatal Electoral, respecto de los proyectos de modificación o actualización de los mismos.

La solicitud de autorización del presupuesto de egresos del año siguiente, se presentará conforme al calendario de la formulación presupuestal del Instituto Morelense.

CAPÍTULO VII

DE LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14. En términos de lo preceptuado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el titular del Órgano Interno de Control, dependerá administrativa y laboralmente del propio Instituto Morelense, sin que esto implique relación jerárquica entre ambos titulares.



Artículo 15. Por ello, para propiciar la viabilidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, la adscripción del Órgano Interno de Control al Instituto Morelense, se apoyará en las acciones siguientes:

- a) Canalizar y aplicar los recursos financieros que anualmente se le asignen en el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- b) Mantener la administración funcional, de manera operativa, en cuanto a los recursos humanos, financieros y materiales del Órgano Interno de Control;
- c) Mantener la dependencia laboral que los servidores públicos que integran la estructura del Órgano Interno de Control, tienen respecto del Instituto Morelense.

Sin embargo, dada la autonomía de gestión y funcionamiento del Órgano Interno de Control, para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los servidores públicos que lo integran deberán observar las disposiciones emitidas por su titular y demás normativa legal o administrativa aplicable para el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito administrativamente al Órgano Interno de Control, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DEL IMPEDIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 16. El titular y el personal adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto Morelense, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral tal y como lo estipula el artículo 102 Séptimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



Artículo 17. Consecuentemente, los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control, están impedidos de intervenir o de interferir en alguna forma en los actos señalados en el artículo que antecede; sin embargo, no se limita su función de revisión, control, fiscalización, investigación, inspección, vigilancia y del sistema de responsabilidades administrativas, respecto del ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Instituto Morelense.

Artículo 18. Las funciones del Órgano Interno de Control, de atención, sustanciación y sanción, de conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto Morelense, será en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y supletoriamente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberán entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas, que le son concedidas constitucionalmente. Por lo tanto, no constituyen una invasión a la esfera electoral, al consistir en la fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, informes de verificación, la de revisión de operaciones presupuestales y de obras, bienes adquiridos y servicios, todas ellas relativas a la fiscalización del ingreso y gasto público del Instituto Morelense, así como las que conciernen al poder disciplinario administrativo y conocimiento de la situación patrimonial del Instituto Morelense, por lo que su conocimiento no es causa de invasión a la esfera electoral.

CAPÍTULO IX

DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 19. Dada la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, implica no depender de criterios de otros Órganos u Organismos, por la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las políticas de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, el Órgano Interno de Control aplicará, en todo caso, la normativa secundaria que por



disposición constitucional o legal, expida algún otro Órgano o Unidad Administrativa del propio Instituto Morelense, con funciones expresas para tal efecto, siempre y cuando, dichas disposiciones lo faculten para regular la actuación del propio Órgano Interno de Control.

Artículo 20. Se instruye a los servidores públicos que integran al Órgano Interno de Control, para el efecto de que en el ejercicio de sus funciones, observen todas y cada una de las normas internas emitidas por el Instituto Morelense y demás órganos colegiados o unidades administrativas que lo integran, siempre y cuando regulen atribuciones correspondientes al Órgano Interno de Control, por así facultarlos, expresamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás Leyes y disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo, en lo no previsto dentro de la normativa interna del Órgano Interno de Control, los servidores públicos adscritos a éste, atenderán las disposiciones emitidas por el propio Instituto Morelense y demás Órganos Colegiados o Unidades Administrativas que integran el Instituto, para regular las actividades administrativas, siempre que no se contrapongan con los acuerdos emitidos por el titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 21. Para aquellos actos jurídico-administrativos o de administración que impliquen el ejercicio de recursos financieros provenientes directamente del presupuesto del Instituto Morelense, el Órgano Interno de Control se registrará por la normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO X

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Artículo 22. El Órgano Interno de Control, con autonomía técnica y de gestión, está sujeto, entre otros principios, el de máxima publicidad, según lo dispone el artículo 12, fracción "N" del Código de Ética del propio Instituto Morelense.

Artículo 23. El artículo 102 Quintus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece también, que es conducta



infractora del titular del Órgano Interno de Control, el sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en poder del Órgano Interno, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que los servidores públicos adscritos y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 24. El Órgano Interno de Control atenderá las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia cuando lo soliciten a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de las mismas, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

Artículo 25. Los artículos 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 4, 6 y 31 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que todos los sujetos obligados están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, que la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones, el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información temporalmente reservada para el informe final de la auditoría o revisión; tratándose de procedimientos de responsabilidades administrativas, cuando vulnere la conducción de los mismos, en tanto no hayan causado estado; y las que por disposición expresa por la Ley sean consideradas como reservadas.

Artículo 26. Los informes que contienen los resultados y recomendaciones de las auditorías y revisiones que se realicen al Instituto Morelense y, en su caso las aclaraciones que correspondan, son documentos que el Instituto Morelense de



Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentra obligado a publicar o difundir sin que medie solicitud ciudadana en ejercicio del derecho de acceso a la información.

En razón de lo anterior, dichos informes deberán ser difundidos a través de la página de Internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sin que medie petición de parte; sin embargo, tratándose de versiones públicas, en las que se deban proteger estrictamente los datos que por su naturaleza sean clasificados como confidenciales, se guardará la reserva correspondiente y con la única salvedad de que los informes de referencia, deben ser definitivos.

Artículo 27. Durante el desarrollo de las auditorías o revisiones, pueden emitirse informes parciales, los cuales no son susceptibles de difusión o publicación, al considerarse conforme a las propias disposiciones reglamentarias, en materia de transparencia, como información temporalmente reservada.

Tratándose de quejas, denuncias o procedimientos de responsabilidad administrativa, incluso aquéllos que se inicien con motivo de una auditoría, todos los documentos que en ellos se contengan, deberán ser clasificados como información reservada o confidencial, según sea el caso, en términos de los artículos 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 4, 6 y 31 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO XI DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

Artículo 28. En apego a la autonomía técnica y de gestión con que cuenta el Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y con la finalidad de realizar eficiente y eficazmente las atribuciones con que cuenta, mismas que están inmersas en los artículos 102 Bis y 102 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crean Subdirecciones y Jefaturas de Departamento que se mencionan en el artículo 4 de este Estatuto.



Artículo 29. En caso de ausencia o impedimento legal del titular del Órgano Interno de Control, el titular de la subdirección de Investigación del propio Órgano Interno de Control, será quien podrá ejercer las facultades que se prevengan, así como las establecidas en los demás ordenamientos.

Durante las ausencias del titular del Órgano Interno de Control y de la Subdirección de Investigación, el despacho y resolución de los asuntos, estarán a cargo de la Subdirección de Sustanciación.

Los titulares de la subdirecciones y jefaturas de departamento que integren al propio Órgano Interno de control, ejercerán las atribuciones y funciones que en este acuerdo se les asignan y, por lo tanto, suscribirán los documentos relativos al ejercicio de las funciones de las áreas de su competencia o de las que les correspondan por suplencia, en aquellos casos que, por su importancia y trascendencia, así lo estimen.

Si la ausencia o impedimento legal del titular del Órgano Interno de Control, para ejercer las funciones que tiene encomendadas es definitiva, será él mismo o, en caso de que esté imposibilitado, el titular de la Subdirección de Investigación, será quien informará este hecho al H. Congreso del Estado de Morelos, para que en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, en términos del artículo 102 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determine lo que corresponda respecto de la titularidad del Órgano Interno de Control.

Artículo 30. Las Unidades Técnicas mencionadas, asumirán en forma directa, o a través de las áreas que les sean adscritas por el titular del Órgano Interno de Control, las funciones que a estas últimas se les asignen.

Consecuentemente, las funciones asignadas a cada una de las áreas, deberán desarrollarse bajo la supervisión y autorización directa del titular de la Subdirección que corresponda según la competencia asignada, quien aprobará los programas, informes, actividades, bases, normas, solicitudes de información y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo, para ser sometidos a la autorización o resolución, del titular del Órgano Interno de Control.



Al frente de cada una de las unidades Técnicas, habrá un titular de la Subdirección o Jefatura de Departamento que corresponda, a quien corresponderá, en forma directa, el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Acordar con el titular del Órgano Interno de Control los asuntos de su competencia;
- b) Desempeñar las funciones y comisiones que el titular del Órgano Interno de Control, les encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- c) Someter a la aprobación del titular del Órgano Interno de Control, aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de su respectiva responsabilidad, así como las acciones a incluir en el Programa de Trabajo del propio Órgano Interno de Control y en el Programa Anual de Actividades en su ámbito de competencia;
- d) Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su competencia;
- e) Evaluar e instruir la actualización periódica de las políticas procedimientos (controles internos), particularmente en los procesos sustantivos y soportes relevantes para el logro de metas y objetivos;
- f) Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del Órgano Interno de Control;
- g) Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades del personal adscrita a su respectiva Unidad Técnica, conforme a sus atribuciones y a las instrucciones el titular del Órgano Interno de Control;
- h) Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de sus áreas;
- i) Solicitar a las áreas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como a otras autoridades competentes cuando así se requiera la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- j) Integrar, para autorización del titular del Órgano Interno de Control, la parte correspondiente a sus funciones, respecto del Programa Anual de Trabajo, así como el Informe de avance correspondiente;



- k) Presentar el proyecto de presupuesto de sus áreas para su autorización, cuando así corresponda;
- l) Establecer la coordinación técnica, asistencia jurídica y desarrollo administrativo entre las Unidades Técnicas, para que en los informes de auditoría se haga la adopción, seguimiento y conclusión de providencias oportunas, la promoción de responsabilidades administrativas y las medidas de corrección o remedio inmediato, según el caso, y
- m) Las demás que las disposiciones aplicables les confieran las que les encomiende el titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO XII DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

Artículo 31. Para el adecuado desempeño de las atribuciones y funciones inherentes a las Unidades Técnicas adscritas al Órgano Interno de Control, este contará con el personal administrativo necesario que apruebe el Consejo Estatal Electoral, a propuesta del titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 32. La Subdirección de Auditoría, supervisar que el desarrollo de las auditorías se realice conforme al Programa Anual de Trabajo aprobado y se cumpla con criterios generales, procedimientos y técnicas de auditoría que permitan constatar lo siguiente:

- I. Que los ingresos y egresos del Instituto Morelense, hayan sido registrados y controlados; que se ajustaron a los montos autorizados; que se aplicaron a los fines establecidos; que las asignaciones, reasignaciones o transferencias se aplicaron a los programas aprobados; que se encuentren debida y oportunamente comprobados y justificados. Lo anterior en apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; así como, a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal emitidos por el H. Congreso del Estado y por el Consejo Estatal Electoral;
- II. Que las áreas del Instituto Morelense hayan dado cumplimiento a los programas, objetivos, metas e indicadores aprobados de conformidad con las facultades encomendadas;



III. Que existan y se apliquen los sistemas administrativos y mecanismos de control interno en las áreas y órganos fiscalizados, que el diseño de los sistemas cumpla con el objetivo de su implantación y, en consecuencia, permitan la adecuada salvaguarda de los activos y recursos del Instituto, así como, la modernización y simplificación de los procesos operacionales; y

IV. Que las operaciones del Instituto se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honestidad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas, en cuanto a plazos, procedimientos y autorizaciones.

Asimismo, corresponde al titular de la Jefatura de Auditoría las siguientes funciones:

- a) En coordinación con el titular de la Subdirección de Auditoría, elaborar el Programa Interno de Auditoría, para aprobación del titular del Órgano Interno de Control, y emitir las propuestas que se consideren necesarias para la actualización del marco jurídico de actuación del Instituto Morelense y del propio Órgano Interno;
- b) Ejecutar el Programa Anual de Actividades;
- c) Supervisar y vigilar, a través de pruebas de auditoría, que las unidades administrativas que ejercen recursos cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad;
- d) Realizar las auditorías aprobadas en el Programa Anual de Actividades;
- e) Formular con base en los resultados de las auditorías realizadas, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en la operación de las unidades administrativas, así como dar seguimiento y atención oportuna a los trámites que se deriven de las mismas;
- f) Apoyar en la práctica de los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto Morelense;
- g) Elaborar las actas administrativas, los pliegos de observaciones y responsabilidades que resulten de las visitas, inspecciones, análisis, evaluaciones, revisiones y auditorías practicadas a las áreas del Instituto e informar a la Subdirección de Investigación en caso de que se advierta la probable comisión de irregularidades administrativas;



- h) Proponer al titular del Órgano Interno de Control, los criterios para la realización de revisiones y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y Órganos del Instituto Morelense;
- i) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Morelense;
- j) Presentar al titular del Órgano Interno de Control, el proyecto de informe de resultados, derivado de las auditorías practicadas a las diferentes áreas del Instituto Morelense;
- k) Dar seguimiento a las recomendaciones y demás promociones de acción que se deriven de las auditorías practicadas; y,
- l) Las demás que les sean encomendadas por el titular del Órgano Interno de Control.

DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33. En el desempeño de sus actividades, la Subdirección de Investigación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y atender las quejas y denuncias que se promuevan ante el Órgano Interno de Control, en contra de servidores públicos del Instituto Morelense dando el tratamiento diferenciado que corresponda a aquéllas, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa formalmente iniciados, aplicando las Leyes, Reglamentos y disposiciones respectivas;
- II. Una vez concluida la investigación correspondiente, turnar a la Subdirección de Sustanciación los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y supletoriamente en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra de los servidores públicos que infrinjan las obligaciones previstas por la citada Ley y las demás que establezcan las otras Leyes para, someter a la consideración del titular del Órgano Interno de Control, las actuaciones que, por su competencia exclusiva, deba resolver;
- III. Proponer al titular del Órgano Interno de Control, las medidas de corrección o remedio inmediato o la providencia oportuna que proceda, en los



procedimientos administrativos disciplinarios y en la atención de las quejas o denuncias;

IV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, por conducto del secretario ejecutivo del Instituto Morelense, aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito penal en el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Instituto Morelense;

V. Controlar el sistema de registro de servidores públicos sancionados, que para tal efecto se establezca;

VI. Llevar a cabo la investigación correspondiente a los servidores públicos, cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener;

VII. Solicitar a la Subdirección de Auditoría del propio Órgano Interno de Control, los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido y que se requieran para el efecto de la investigación de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de algún servidor público del Instituto Morelense;

VIII. Coordinarse con la Subdirección de Auditoría en el análisis de la información financiera y contable, así como la realización de auditorías que se requieran para el inicio e integración de expedientes administrativos, por quejas o denuncias recibidas;

IX. Establecer la coordinación y orientación legal que corresponda con la Subdirección de Auditoría, para que en el Informe de Presuntos Hechos Irregulares se haga propicia la promoción de Responsabilidades Administrativas y la adopción de medidas de corrección o de remedio inmediato, según el caso;

X. Asesorar en materia jurídica a la Subdirección de Auditoría, respecto de las auditorías que en el ejercicio de sus funciones corresponda realizar y atender las instrucciones que sobre el particular dicte el titular del Órgano Interno de Control; y

XI. Las demás que, conforme a las atribuciones asignadas, le correspondan por mandato de otras Leyes o Reglamentos.

Asimismo, corresponde a la Jefatura de Investigación, las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa de actividades en lo relativo a Procedimientos y Responsabilidades Administrativas para aprobación del titular del Órgano Interno de Control y emitir propuestas que se consideren necesarias para la



actualización del marco jurídico de actuación del Instituto y del propio Órgano Interno;

b) Realizar, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, la actualización del padrón y la base de datos de los servidores públicos que se encuentren obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses;

c) Ejecutar las acciones de carácter preventivo para coadyuvar en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Instituto Morelense;

d) Practicar las investigaciones que resulten necesarias, en los términos de la normatividad aplicable, para la sustanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas;

e) Difundir a los ciudadanos el derecho que tienen para presentar quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto Morelense;

f) Iniciar las investigaciones que le sean turnadas por la Subdirección de Investigación, las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Morelense para ser sometidas a consideración del titular del Órgano Interno de Control los proyectos de resolución;

g) Informar a la Subdirección de Investigación, sobre las posibles responsabilidades a que se hicieren acreedores los servidores públicos del Instituto Morelense, derivadas de la falsedad, omisión o extemporaneidad en las declaraciones de situación patrimonial, aplicando la normatividad correspondiente, para ser comentadas con el titular del Órgano Interno de Control;

h) Llevar a cabo el seguimiento de las resoluciones emitidas en materia de sanciones, con motivo de las quejas y denuncias que procedan en contra de los servidores públicos del Instituto Morelense;

i) Apoyar a la Subdirección de Investigación, en la recepción, trámite e investigación de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, respecto a los actos relacionados con las licitaciones públicas y adjudicaciones de pedidos y contratos, así como presentar a consideración del titular del Órgano Interno de Control los proyectos de resolución;



- j) Por instrucciones del titular del Órgano Interno de Control, intervenir en los procesos de entrega-recepción de las áreas y órganos del Instituto Morelense; y
- k) Las demás que les sean encomendadas por el titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 34. La Subdirección de Sustanciación tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Iniciar, instruir, conocer e integrar el procedimiento administrativo disciplinario de las faltas no graves, con motivo de la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa recibida de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense;
- II. Notificar al denunciante la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves y deberá contener de manera expresa, que el notificado podrá acceder al expediente por presunta responsabilidad administrativa;
- III. Desahogar la audiencia dentro del procedimiento, así como apoyar cuando así sea requerido en la elaboración de las actas administrativas que se llegaran a levantar dentro del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- IV. Recibir la impugnación por parte del funcionario o particular sujeto al procedimiento administrativo disciplinario y elaborar la integración del expediente para correr traslado a la autoridad que corresponda;
- V. Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;
- VI. Apoyar en el recibo de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Instituto Morelense;
- VII. Solicitar copia de la declaración fiscal y en su caso, dar aviso para iniciar la investigación por la comisión de faltas administrativas y o en su caso de declarar que el contrato o nombramiento queda sin efecto;
- VIII. Verificar la evolución patrimonial de manera aleatoria y emitir, en su caso, la constancia; de no existir anomalía emitir la certificación correspondiente;
- IX. Solicitar a la Subdirección de Auditoría el apoyo en las investigaciones o auditorías para verificar la evolución patrimonial de las y los servidores públicos del Instituto Morelense; y,



X. Cumplir con otras disposiciones que la o el titular del Órgano Interno de Control asigne.

La Jefatura de Departamento de Sustanciación tendrá las siguientes funciones y actividades:

- a) Armar y verificar que se encuentren foliados y firmados en su totalidad los expedientes recibidos por probable admisión de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- b) Realizar las cédulas de notificación y comprobar los domicilios de los emplazamientos a fin de que se localice de inmediato el lugar a emplazar;
- c) Checar si la impugnación que presentó el presunto responsable, lleva todos los documentos anexos necesarios para correr traslado;
- d) Llevar el archivo de las declaraciones patrimoniales de situación patrimonial y de intereses, de los servidores públicos del Instituto Morelense;
- e) Llevar el registro de las investigaciones por la comisión de faltas administrativas y o en su caso de declarar que el contrato o nombramiento queda sin efecto; y,
- f) Cumplir con otras disposiciones que la o el titular del Órgano Interno de Control asigne.

Artículo 35. La autoridad resolutora, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

La autoridad resolutora en ejercicio de sus funciones deberá resolver con los principios de legalidad, imparcialidad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

- I. Obtener información para la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores de quejas y oficiosos en materia administrativa;
- II. Realizar los proyectos de resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los distintos informes que presenten los sujetos obligados y/o quejas;
- III. Recopilar y sistematizar los criterios para la atención de las consultas realizadas por los sujetos obligados;



- IV. Realizar proyectos de diligencias y requerimientos de información a los sujetos obligados en materia administrativa, a efecto de esclarecer los hechos investigados;
- V. Dictar la resolución respecto al procedimiento administrativo que corresponden al área;
- VI. Notificar al presunto responsable respecto a la resolución emitida por la o el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense;
- VII. Ejecutar la sanción de la resolución emitida;
- VIII. Si la resolución se deriva un delito grave, que se encuentre previsto dentro del Código Penal Federal, los autos deberán ser turnados a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IX. Apoyar al titular del Órgano Interno de Control a levantar en caso de ser necesario Actas Administrativas dentro del Instituto Morelense;
- X. Auxiliar en las entregas recepción que hayan realizado las y los servidores públicos obligados para cumplir con la Ley de la materia; y,
- XI. Cumplir con otras disposiciones que la o el titular del Órgano Interno de Control signe.

Artículo 36.- El titular de la Jefatura de Apoyo Técnico, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Validar la información de las obligaciones de transparencia que tiene conforme al ámbito de su competencia, tanto en la sección correspondiente del Portal Transparencia de internet del Instituto Nacional Electoral, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Apoyar en la práctica de los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto Morelense;
- III. En coordinación con la Subdirección de Auditoría validar la información materia de transparencia para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- IV. Testado de los datos personales de las declaraciones de situación patrimonial;
- V. Conversión a versión pública las declaraciones de situación patrimonial;



- VI. Subir en tiempo y forma las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial al portal web Repositorio Transparencia Morelos;
- VII. Cumplir con las obligaciones comunes de transparencia que dictamina la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- y,
- VIII. Otras que le sean encomendadas por el (la) titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO XIII DE LA CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

Artículo 37. Será atribución del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense, la certificación de la documentación propia, esto es los documentos que integren los expedientes ya sean de auditoría o de quejas y denuncias, que sean requeridas directamente o por el titular del área de transparencia en el ejercicio de las atribuciones.

Artículo 38. Los titulares de las Unidades Técnicas de Auditoría y de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas, supervisarán y verificarán la documentación que, para efectos de certificación, se someta a firma del titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. En los casos no previstos expresamente en el presente Estatuto, se actuará conforme a lo que resuelva el (la) titular del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.



SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de todos los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE FEBRERO DEL 2021.
LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA. C.P. BLANCA ESTELA ALDANA ALEJANDRE
RÚBRICA.**